

Rancagua, dos de julio de dos mil veinte.

Vistos:

Que con fecha 9 de marzo de 2020 comparecen CARMEN GARCÍA SOTO, cédula de identidad N° 26.575.290-k, y CARLOS LIDWIN GIL GARCÍA, cédula de identidad 26.631.064-1, ambos de nacionalidad cubana, deduciendo recurso de protección en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA y LA JEFA DE SECCIÓN DE REFUGIO DE SANTIAGO CHILE.**

Funda su recurso en que el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispuso el **archivo** de sus solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiados y declaró caduco el permiso de residencia temporaria, por no haberse presentado a entrevista de elegibilidad. Sin embargo, la citación a entrevista no habría llegado a sus manos ni a su domicilio.

Finalmente solicita se ordene el desarchivo de sus solicitudes de reconocimiento de refugiados, se le realice la entrevista de elegibilidad y se le otorgue visa para permanecer en el país.

Que con fecha 17 de abril del presente evacuó informe solicitado el **Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, solicitando el rechazo de la acción.

Indica que mediante Parte Policial N°2675 de fecha 15 de junio de 2018, de la Policía de Investigaciones de Chile, se denunció el **ingreso clandestino al territorio nacional de la extranjera recurrente**, remitiéndose dicha información a la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, la que mediante Resolución Afecta N°809 de fecha 9 de noviembre de 2018, ordenó la expulsión de doña Carmen GARCIA SOTO.



Que, con fecha 29 de octubre de 2018, la extranjera recurrente, junto a su hijo menor de edad, **solicitaron refugio ante la Gobernación Provincial de Arica y mediante Oficio Ordinario N°31 de fecha 8 de enero de 2019, de la Gobernación Provincial de Arica, se solicitó a la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, la suspensión de la medida de expulsión respecto a la extranjera**, a efectos que pudiera formalizar su solicitud de refugio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 837, que aprueba el Reglamento de la Ley 20.430, que no permite formalizar una solicitud de refugio, mientras no se suspendan las medidas de expulsión o prohibición de ingreso al país que afectaren a quien ha manifestado la intención de pedir refugio requiriendo la debida protección internacional.

Que, mediante Resolución Afecta N°6004 de fecha 1 de agosto de 2019, de la Intendencia de Arica y Parinacota, se suspendió la medida de expulsión precitada por un plazo de 6 meses.

Que, mediante Resolución Exenta N° 214864 de fecha 12 de agosto de 2019 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública **se concedió visa temporaria de solicitante de asilo, por un periodo de 8 meses, cuya vigencia finalizó el 14 de marzo de 2020 para doña Carmen GARCIA SOTO, y por extensión a su hijo menor de edad, don Carlos GIL GARCIA.**

Que, mediante Oficio Ordinario N° 70342 de fecha 22 de agosto de 2019 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **se citó a doña Carmen GARCIA SOTO y don Carlos GIL GARCIA, a entrevista de elegibilidad**



obligatoria programada para el día 24 de septiembre de 2019 a las 09:00 horas., en dependencias de la Sección de Refugio y Reasentamiento, ubicada en calle San Antonio N° 580, piso 3, no concurriendo en la fecha indicada, ni justificando su inasistencia.

Que, el Oficio precitado fue remitido por carta certificada a la dirección registrada por la extranjera (Av. El Sol N°1241, departamento 305, Población Baltazar Castro, Rancagua), vía Correos de Chile.

Que, en fecha 9 de noviembre de 2019, Correos de Chile devolvió a las Oficinas de Extranjería el sobre dirigido al domicilio informado por la, después de 3 intentos en los que no fue habida en dicha dirección (13, 17 de septiembre de 2019 y 1 de octubre de 2019).

Que, mediante Resolución Exenta N° 306986 de fecha 19 de noviembre de 2019 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **se archivó su solicitud de refugio en atención a que no concurrió a la cita. Dicha Resolución** fue notificada a la dirección proporcionada por la extranjera, mediante Notificación N° 84192 de fecha 19 de noviembre de 2019, por correo certificado.

Que, en fecha 30 de diciembre de 2019, la extranjera recurrente presentó carta de reconsideración de la orden de archivo de su solicitud de asilo ante la Gobernación Provincial del Cachapoal, la cual se encuentra en trámite, sin resolución de la autoridad, por lo tanto no se ha agotado la vía administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, transcurrido el plazo legal de 30 días para reactivar su caso, se procedió a declarar el abandono del procedimiento y se ordenó el consiguiente archivo de su solicitud de



reconocimiento de la condición de refugiado, mediante Resolución Exenta N° 306986 de fecha 19 de noviembre de 2019 del Departamento de Extranjería y Migración, disposición que es notificada mediante Notificación N° 84192 de fecha 19 de noviembre de 2019 de este Departamento de Extranjería y Migración.

Hace presente que se ha constatado en el caso concreto el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 33 N° 6 de la Ley N°20.430 de 2010 (obligación de fijar domicilio), los artículos 44 y 52 del Decreto N°837, que aprueba el Reglamento de la Ley de Refugio y el artículo 43 de la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, motivo por el cual la autoridad habría actuado conforme a la ley.

Con fecha 24 de junio de 2020, **el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, informó que la carta de reconsideración de la orden de archivo de su solicitud de asilo ante la Gobernación Provincial de Cachapoal, se encuentra en proceso de análisis por parte de esa autoridad.

Se trajeron los autos en relación.

CON RELACIONADO Y CONSIDERANDO.

1º.- Que, el recurso de protección establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales que esa misma disposición enumera, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, dificulte o perturbe ese ejercicio.



2º.- Que se recurre en contra de la Resolución Exenta N° 306946, de 19 de noviembre de 2019 del Ministerio del Interior que archivó las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado de los recurrentes y declaró caducado el permiso de residencia temporaria concedida, por no haberse presentado a la entrevista de elegibilidad.

3º.- Que de acuerdo al mérito de los antecedentes y de lo informado por la recurrida no consta que la recurrente haya tomado conocimiento de la citación a la entrevista de elegibilidad, por cuanto la carta certificada enviada al domicilio de la extranjera (Av. El Sol N° 1241, departamento 305, Población Baltazar Castro, Rancagua) fue devuelta por Correos de Chile a las oficinas de extranjería.

4º.- Que al respecto cabe considerar que el artículo 13 de la Ley 20.430 establece que los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados gozarán de los derechos y libertades reconocidos a toda persona en la Constitución Política de la República, sus leyes y reglamentos, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos y sobre refugiados de los que Chile es parte, en particular los derechos reconocidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

De este modo, y considerando que la recurrente no ha incumplido con su obligación de fijar domicilio, sino que no fue encontrada en las oportunidades en que se le remitió la carta certificada que se le citaba a la entrevista de elegibilidad, parece razonable se le cite a una nueva audiencia, por lo que el recurso será acogido, tal como se dirá en lo resolutivo.

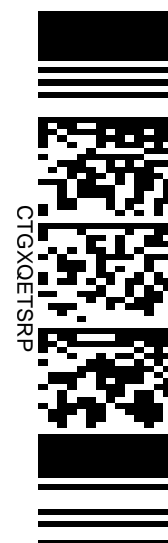
Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y Auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de



Protección, se declara: que se **acoge** el recurso de protección deducido por **CARMEN GARCÍA SOTO** y **CARLOS LIDWIN GIL GARCÍA** en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, sólo en cuanto la recurrida deberá citar a la recurrente a una nueva entrevista de elegibilidad.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol Ingreso Corte N° 2684-2020 Protección.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por Ministro Presidente Jorge Fernandez S., Fiscal Judicial Natalia Rencoret O. y Abogado Integrante Mario Barrientos O. Rancagua, dos de julio de dos mil veinte.

En Rancagua, a dos de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>